

RESIDENCIAL AUGUSTA PARK

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1º. – Dentro de la definición de RESIDENCIAS PARA LAS PERSONAS MAYORES, y en función de la atención que necesiten los usuarios del centro, se pueden dar dos tipos de servicios, el de hogar residencial y el de residencia asistida.

CAPÍTULO 2. ADMISIONES Y BAJAS

ARTÍCULO 2º.- En la admisión en el centro del nuevo residente, se observarán las siguientes reglas:

A. Otorgamiento y documentación del contrato: El contrato de prestación de servicios asistenciales será otorgado debidamente firmado por el representante legal de la residencia y por el futuro residente o si procede por su tutor legal, en el caso en que el primero no pueda hacerlo por sí mismo y, a tal efecto se aportarán los datos e identificaciones necesarias:

1. DNI y tarjeta de la Seguridad Social.
2. Datos y señas del familiar, persona responsable o representante.
3. Póliza de seguros cubriendo los gastos de defunción y el último recibo si lo hubiera.
4. Tarjeta Mútua privada si la hubiera.

Si no es posible obtener la manifestación de la libre voluntad de ingreso ni del usuario ni de su representante legal, se procederá según los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 284/1996, de 23 de julio de regulación del sistema catalán de servicios sociales, modificado por el Decreto 176/00, de 15 de mayo.

Con la firma del contrato, el futuro residente o la persona legalmente responsable en su nombre, manifiesta su voluntad de ingresar en el centro y desde este momento adquiere la condición de usuario o residente.

Una vez formalizado el contrato de prestación asistencial el centro entregará al interesado y/o personas responsables una relación de los objetos y ropa personal que debidamente marcada, deberá traer el residente el día de su ingreso.

El usuario una vez efectuado el ingreso efectivo, entregará al centro una lista detallada de la ropa y de los objetos personales que traiga y que podrán ser retirados por el mismo o bien por la persona responsable en el momento de la extinción del contrato, o cuando así lo estime oportuno comunicándolo al centro para su control interno, siempre y cuando mantenga íntegramente la lista de utensilios exigidos que hagan referencia al parágrafo anterior.

B. Valoración del estado del futuro residente: El futuro usuario deberá aportar un informe médico de su estado físico y psíquico hecho dentro de los tres últimos meses antes del ingreso, excepto en caso de urgencias. Este informe estará compuesto de: datos personales, enfermedades activas, alergias, contraindicaciones, medicación prescrita, régimen dietético, atención sanitaria o de enfermería que necesite y valoración de la disminución, cuando sea procedente

En caso contrario y antes del ingreso se someterá a una revisión por el médico del centro o al que corresponda según la cartilla, quien emitirá un informe para el expediente personal del residente.

La residencia se reserva el derecho de no admitir personas con antecedentes psiquiátricos, enfermedades contagiosas y personas que requieran atención médica continuada.

C. Reserva de plaza: Para ingresar en la residencia, en una u otra modalidad, es necesario hacer reserva de plaza, la cual se mencionará en la fecha prevista de ingreso.

D. Edad del futuro residente: De acuerdo con la normativa vigente la edad mínima para adquirir la condición de residente se establece a los 65 años.

Excepcionalmente, serán admitidas personas menores de 60 años cuando el informe médico y social manifieste que la situación socio sanitaria de estas personas permita autorizar el ingreso en el centro y no exista otro recurso más adecuado para atenderlas.

E. Período de prueba: se establece un período de prueba de quince días de estancia, tanto a favor del centro como del residente, durante los cuales ambas partes podrán rescindir el contrato a su voluntad. En este caso el residente tendrá derecho a que le sea retornado el depósito de garantía efectuado, una vez deducidas las partidas que en aquel momento estuviesen pendientes de satisfacción.

ARTÍCULO 3º. Baja del usuario:

- A.** Si el usuario quisiera darse de baja voluntariamente del centro deberá comunicarlo a la dirección del establecimiento con una antelación mínima de 15 días. En caso contrario, se cobrarán los días adicionales del precio de estancia (hasta cubrir los 15 días), como compensación.
- B.** Si el usuario abandona el establecimiento sin haber notificado su baja voluntaria o sin causa justificada, el citado abandono no causará la baja del residente sino que se considerará una simple ausencia, y por tanto, continuara vigente el contrato de Prestación de Servicios.
- C.** Si el usuario causa baja por algún motivo ajeno a su voluntad o la de la persona responsable (defunción, etc.) se llevará a cabo la liquidación atendiendo a los días reales de estancia del residente en el centro antes de la baja efectiva, siempre que su estancia haya sido superior a 30 días en el centro; en su defecto se facturaran 15 días como compensación. En cuanto a la facturación del mes correspondiente será de aplicación la cantidad real por defecto en función del tiempo real de la estancia, según marca el anuncio de precios de estancias cortas colgado en el tablón de anuncios

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 4º. - Para los antiguos usuarios, el precio se verá actualizado cada primero de año tomando como referencia el índice de Precios al Consumo correspondiente al sector servicios y al territorio de Cataluña, elaborado por Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirlo, o en el caso de ser menor, se aplicara el incremento establecido por el convenio estatal de servicios de atención a las personas dependientes.

Así mismo, el centro podrá repercutir en el precio acordado por las partes el porcentaje de incremento de coste que en su caso suponga la aplicación de nuevas normas legales de obligada observación sobre la ratio de personal o de servicios de obligada prestación.

En el momento del ingreso del residente se hará una valoración de su nivel de dependencia, según la escala de valoración Pfeifer y Barthel. Posteriormente de forma anual o semestral, según necesidad, se hará una nueva valoración.

El Centro podrá aplicar algún abono sobre el precio pactado si se produjeran ayudas o asistencias en favor del residente que puedan implicar una disminución de sus costes. Estos abonos se mantendrán vigentes mientras sean realizadas estas ayudas o asistencias. En cualquier caso, serán revisadas tanto en el concepto como en la cantidad, cada dos meses.

Cuando el residente sufra un empeoramiento de su estado físico y/o psíquico (por agravamiento de su enfermedad o por cualquier otra razón) de tal entidad que comporte la

dependencia del mismo por un tercero o unas atenciones especiales que antes no necesitaba y que por tanto no fueron tomadas en cuenta a la hora de fijar el precio a pagar, la cuota inicial podrá ser alterada proporcionalmente a su nivel de dependencia, según las escalas de valoración acordadas: A un segundo nivel un 15% del precio y a un tercer nivel un 30% del precio libremente establecido por ambas partes. En caso de que el estado físico y/o psíquico del residente mejore y pueda cambiar su nivel de dependencia, se rebajará el precio para adecuarlo al nuevo estado.

En caso de discrepancia sobre la modificación en el nivel de dependencia del residente, éste, o su persona de referencia, podrán designar, a su cargo, un facultativo para que determine, conjuntamente con el responsable higiénico-sanitario del centro, si se ha producido efectivamente la modificación del nivel de dependencia y el alcance de la misma. En caso de que el residente o su persona de referencia no comunique a la dirección del centro la designación del mencionado facultativo en el término de un mes desde la notificación por parte de la residencia de la modificación de precio, se entenderá a todos los efectos su conformidad con la misma. La falta de acuerdo en la determinación del cambio de nivel de dependencia y consecuente modificación de precio será causa de rescisión del contrato asistencial.

Las nuevas atenciones requeridas por el usuario se facturarán bajo el concepto de "Asistencia Especial" en el mismo recibo mensual que los servicios mensuales pero diferenciados de la cuota mensual de estancia inicialmente pactada.

ARTÍCULO 5º. - En el precio de estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

1. - Si el residente se encuentra en la modalidad de hogar residencial:

- A) Alojamiento: se entiende el uso de la habitación contratada, de carácter individual o compartida, así como las áreas comunes del Centro, incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas no obstante lo que dispone el párrafo anterior, el usuario podrá ser cambiado de habitación además de por su conformidad escrita, por causa de fuerza mayor debidamente justificada o por incompatibilidad manifiesta de caracteres entre los ocupantes de una misma habitación.
En este caso, tendrá derecho a permanecer en la misma el usuario que tenga una mayor antigüedad continuada en la Residencia. Estos supuestos tan solo serán de aplicación en las habitaciones destinadas a ser ocupadas por más de un usuario.
- B) Manutención que será supervisada por el responsable higiénico-sanitario a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
Todo usuario que, por prescripción facultativa tenga que mantener un régimen alimentario determinado, estará obligado a su cumplimiento.
- C) Acogida y convivencia.
- D) Soporte personal del residente.

2. Si el residente se encuentra en la modalidad de residencia asistida:

- A)** Alojamiento.
- B)** Manutención.
- C)** Acogida y convivencia.
- D)** Atención personal a las actividades de la vida diaria.
- E)** Hábitos de autonomía.
- F)** Dinamización sociocultural.
- G)** Servicio de lavandería y repaso de ropa excepto lo que se dispone en el artículo 8 del Reglamento de régimen interno en relación a los servicios de tintorería o cualquier otro tratamiento especial de limpieza.
- H)** Mantenimiento de las funciones físicas y cognitivas.
- I)** Higiene personal.
- J)** Soporte social.
- K)** Atención familiar dirigida a favorecer la relación entre el residente y su familia.

L) Asistencia sanitaria prestada por medios propios o ajenos.

Esto no impide, de ninguna manera, que el residente mantenga la obligatoria relación con el médico de cabecera que le corresponda, los diagnósticos y prescripciones del cual serán rigurosamente cumplidos.

Si el residente es titular o beneficiario de la Seguridad Social, se procederá al cambio de domicilio, facilitando así la asistencia sanitaria a cargo de este organismo si fuese necesario.

El control, administración, seguimiento y conservación de los medicamentos prescritos por el médico que haya atendido al usuario será competencia y responsabilidad exclusiva del personal cualificado de la residencia.

En este sentido no se permite la existencia de ningún tipo de medicación o material sanitario en las habitaciones de los usuarios, a no ser que disponga de autorización del centro.

Cuando el residente sufra un proceso que, por su patología y de acuerdo con el responsable sanitario del centro, necesite un tratamiento o atención especial, no asumible por la residencia será trasladado a un centro sanitario para llevar a término el tratamiento necesario.

Los gastos del traslado serán a cargo del residente.

Una vez normalizada la situación el usuario podrá volver a la residencia.

La atención o medicación especializada que supere la cobertura por la seguridad social, por la mutualidad del residente o por el servicio médico propio de la residencia será considerada como un servicio complementario y, por tanto, los gastos económicos que se originen por este concepto deberán ser satisfechos por el propio residente, por su propia familia o por la persona responsable del mismo.

ARTÍCULO 6º En caso de que el usuario no disponga de cobertura económica sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Seguro médico, etc.) los gastos médicos serán por cuenta de las personas que lo necesiten: pañales, transporte de ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

ARTÍCULO 7º Serán por cuenta del usuario todos los desperfectos hechos a instalaciones y propiedades de la residencia así como a otros usuarios o personal del centro, cuando los mismos no estén cubiertos por la póliza de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 8º Servicios complementarios:

Se consideran servicios complementarios y, por tanto, no estarán comprendidos en el precio general los siguientes:

- A)** Las consumiciones optativas y solicitadas por el residente.
- B)** Todo el material que necesite el usuario para su uso personal: sillas de ruedas, caminadores, utensilios y productos de uso personal, exceptuando los productos necesarios para la higiene básica del residente, etc.
- C)** Peluquería
- D)** Podología
- E)** Los gastos de las salidas programadas por la entidad a los que el usuario se acoja de forma voluntaria, siempre que éstas no estén incluidas en el programa de actividades.
- F)** Otros prestados por profesionales externos
- G)** Teléfono, internet y otros
- H)** Limpieza de ropa, propiedad del usuario y que tenga tratamiento de lavado en seco o

similar.

- I) Gastos sanitarios de acuerdo con lo que está previsto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento de Régimen Interno.
- J) Gastos de traslado a centros hospitalarios si fuese necesario
- K) Acompañantes de habitación 12 Euros diarios, a este precio se aplicara siempre el IVA correspondiente.
- L) Gastos de la persona que acompañe al residente al centro hospitalario, excepto cuando se trate de un trabajador en jornada laboral.

ARTÍCULO 9º. - Forma de pago de la cuota: el pago se efectuará por meses adelantados y en la modalidad de domiciliación bancaria. La administración de la residencia confeccionará mensualmente las facturas correspondientes que deberán hacerse efectivas del 1 al 5 de cada mes. En la factura se detallará claramente las cantidades correspondientes a los servicios no incluidos en la estancia, los satisfechos por el propio usuario, los impuestos repercutidos y todos los conceptos que deban reflejarse.

ARTÍCULO 10º. - Forma de pago de los servicios complementarios: todos los servicios complementarios serán facturados al mes siguiente a la prestación bajo el concepto "Servicios Complementarios", diferenciados de la cuota de estancia y del resto de conceptos, en su caso en la factura mensual. El pago de estos servicios se hará igual que todos los servicios generales, en la modalidad de "domiciliación bancaria". La lista de precios correspondiente a los servicios complementarios se anunciará en el tablón de anuncios de la residencia.

ARTÍCULO 11º. - Incumplimiento del pago de la cuota: El incumplimiento del pago de las cuotas correspondientes dará lugar a la resolución del contrato de prestación asistencial, que será comunicado por el centro a los usuarios, a su representante legal o a la persona responsable y al Servicio de Inspección y Registro de la Secretaria del Departamento de Bienestar Social, con la obligación de trasladar al residente a su domicilio o al de la persona responsable.

ARTÍCULO 12º. - Gastos por devoluciones bancarias: En cualquier caso, los gastos que originen las eventuales devoluciones bancarias serán a cargo del residente y estarán incluidos bajo este concepto en el mismo recibo, que se girará de nuevo.

ARTÍCULO 13º. - Ausencias del residente:

- A) Las ausencias prolongadas del residente deberán ser comunicadas con la antelación suficiente y todos los días previstos, excepto de que se trate de una ausencia forzosa e imprevista. Los días de salida y retorno no se contabilizarán a efectos de ausencia.
- B) El centro se compromete a reservar la plaza del usuario, tanto si es ausencia voluntaria como forzosa, en los términos legales previstos, mientras ésta o la persona responsable cumpla con las obligaciones que le correspondan. Entre ellas el pago de la cuota deducida los gastos de manutención, que están indicados en el pacto segundo del contrato de admisión.

ARTÍCULO 14º. - Baja: cuando el residente cause baja definitiva se procederá a la correspondiente liquidación en el término máximo de un mes, conforme a las siguientes reglas:

La liquidación incluirá la cantidad que se ha depositado como garantía de pago una vez descontadas las partidas que queden pendientes de liquidar.

Si la baja es voluntaria, la liquidación se hará en función del tiempo real que haya estado ingresado. Además, si el residente no ha comunicado la baja al centro con quince días de antelación, al hacerse la liquidación podrá cobrarse hasta un máximo de quince días

adicionales del precio de estancia, como compensación.

En caso de que la baja sea como consecuencia del deceso del residente y dado que el pago se realiza por meses adelantados, se llevará a término la liquidación atendiendo los días reales de estancia del residente en el centro antes de su defunción.

Además, se podrán facturar los gastos que, en concepto de servicio de desinfección de la habitación, la mencionada baja ocasione, siempre que estén debidamente acreditados. El coste de estos gastos estará indicado en el tablón de anuncios.

CAPÍTULO 4. SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 15º. –Con objeto de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

- A)** Visitas: los familiares y amigos del usuario podrán visitarlo durante un horario establecido que, como mínimo será de nueve horas diarias. Las visitas se efectuarán normalmente en los espacios comunes de la residencia. Los visitantes deberán comunicar en recepción su presencia en la residencia.
- B)** Horarios: la organización horaria del centro, incluido el horario de las comidas, el de levantarse y el de ir a dormir, se establece en el tablero de anuncios de la residencia. El usuario puede entrar y salir de la residencia entre las 8 y las 24 horas respetando el horario establecido de comidas y comunicando su salida. Si los familiares o amigos desean quedarse a comer con el residente, deberán comunicarlo con 24 horas de anticipación. Pagarán el precio del menú establecido.
- C)** Información médica: la residencia dispone de un horario de información y atención a los familiares de los residentes por parte de la persona responsable de la residencia o de los responsables de atención al usuario que figura en el tablón de anuncios.
- D)** Teléfono: por respeto al descanso de los residentes, las llamadas telefónicas para los usuarios se suprimirán desde las 20 horas hasta las 8 horas del día siguiente, exceptuando los casos urgentes. Por prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los usuarios que lo necesiten.
- E)** Salidas: El residente podrá salir del centro cuando quiera avisando previamente al personal del centro, a menos que exista una indicación médica que desaconseje la salida, en este caso se asumirá de forma expresa la responsabilidad por la ausencia.
- F)** Horario general del centro: Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien para garantizar el descanso de los usuarios, se ruega a familiares y amigos, abstenerse de efectuar visitas a partir de las 20 horas.

ARTÍCULO 16. - En caso de que el usuario tenga algún alimento como galletas, bombones, fruta, etc, será necesario que lo comunique a la persona cuidadora de referencia, con la finalidad de respetar, en su caso, las dietas específicas establecidas por prescripción facultativa, así como para evitar el deterioro de los productos.

ARTÍCULO 17. - El centro tiene un servicio propio para la ropa de uso personal de los residentes.

Para poder hacer uso de este servicio es imprescindible que toda la ropa esté debidamente marcada. El residente o las personas responsables están obligadas a repasar la ropa de uso personal del usuario cuando sea necesario y en las mismas condiciones de marcado.

El centro no se hará cargo del deterioro que pueda sufrir la ropa por desgaste o por alteración del tejido. Igualmente no será responsable de la pérdida de la ropa si ésta no está correctamente marcada.

ARTÍCULO 18. La Residencia no necesita del servicio de personal externo del centro. En caso que el usuario desea disponer del servicio de trabajadores (acompañantes), el mismo

usuario o su representante legal se responsabilizará a presentar la documentación legal pertinente (contrato de trabajo, TC1 y TC2...), Así mismo, se harán cargo de cualquier incidencia que afecte a dicho trabajador.

ARTÍCULO 19. - En caso de defunción del usuario, la residencia pondrá todos los medios a su alcance para el traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a los familiares más cercanos.

CAPÍTULO 5. DERECHOS DEL USUARIO

ARTÍCULO 20. - La residencia esta obligada a respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Ley 12/2007 de 11 de octubre de Servicios Sociales. Todo usuario tiene derecho a la información: a recibir voluntariamente el servicio social que corresponda, a la intimidad personal, (se entiende que el uso de una habitación compartida no limita este derecho); a considerar a la residencia como su propio domicilio a todos los efectos; a la continuidad de las condiciones contratadas, exceptuando las variables previstas en este reglamento; a la tutela ante las Autoridades Públicas y a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, filosófica, así como todos aquellos reconocidos por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 21. - El usuario dispone de una pequeña caja fuerte en su habitación, del contenido de la cual es el único responsable, disponiéndose solo de dos copias de llaves, una para él mismo y otra para el responsable familiar.

En el caso de objetos de gran valor éstos tendrán que estar cubiertos por un seguro privado del usuario, tanto si están depositados en la caja privada como en la del propio centro. El centro determinara en cada caso la necesidad del seguro para la aceptación de los mismos.

En caso de deterioro o pérdida tanto de efectivo como de objetos de valor o joyas, la empresa no se responsabilizara de los costes de reposición, estando obligado el usuario a disponer de un seguro, tal como se ha mencionado anteriormente. En cualquier caso, el valor de estos bienes no podrán exceder, individual o en conjunto de un importe de diez mil euros (10.000€).

En el caso de depositarlo en la caja del centro, y previa entrega del correspondiente recibo, la residencia se hará depositaria del dinero metálico que entregue el usuario para su custodia. Para poder retirar el depósito antes mencionado, se requerirá la presentación del resguardo de dicho depósito.

El centro se reserva el derecho a no aceptar cantidades elevadas o objetos de gran valor económico, por motivos de seguridad.

ARTÍCULO 22. - El residente será tratado por parte de todo el personal del establecimiento con absoluta consideración.

ARTÍCULO 23. - El residente tiene derecho a continuar manteniendo, por parte del usuario la relación con su familia con la mayor fluidez posible, así como también con su entorno social y afectivo, favoreciendo la comunicación con el exterior del establecimiento.

ARTÍCULO 24. - El residente tiene derecho a recibir información general de la residencia con relación a los aspectos que le incluyen e interesan, así como de todos los servicios sociales en los cuales podrá participar democráticamente bien de forma personal bien mediante su representante legal, cuando así lo establezca la norma reguladora.

ARTÍCULO 25. - Mantener la privacidad, mediante el secreto profesional de todos aquellos datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.

ARTÍCULO 26. - El residente podrá tener en su entorno más cercano los objetos y pertenencias de mayor valor emocional.

ARTÍCULO 27. - El residente tiene derecho a que se tenga en cuenta su situación personal y familiar.

ARTÍCULO 28. - El residente tiene derecho a presentar sugerencias o reclamaciones sobre el funcionamiento del establecimiento y que éstas sean estudiadas y contestadas.

ARTÍCULO 29. - El residente tiene derecho a morir con dignidad y acompañado de sus seres queridos a ser posible.

ARTÍCULO 30. - El residente tiene derecho a la libertad y a no ser sometido a ningún tipo de inmovilización o retención física o farmacológica, sin ninguna prescripción médica y supervisión constante, exceptuando casos de peligro inminente para la seguridad física del usuario o de terceras personas.

ARTÍCULO 31. - La residencia tiene a disposición de los usuarios, familiares, responsables o representantes, hojas de reclamaciones.

CAPÍTULO 6. OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTÍCULO 32. - El residente y la persona responsable están obligados a facilitar la percepción del servicio y en especial a:

- A) Respetar y facilitar la convivencia
- B) Cumplir lo dispuesto en el presente reglamento de régimen interno y en los términos del contrato suscrito.
- C) Abonar puntualmente el precio pactado.

En cuanto a las salidas y ausencias, deberán comunicarse con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 33. - Incumplimiento de las obligaciones: El incumplimiento por parte del usuario y de la persona responsable de las obligaciones en el artículo anterior podrá suponer la resolución del contrato y por tanto la finalización de la prestación de los servicios, haciéndolo saber al Servicio de Inspección y Registro de la Secretaría General del Departamento de Bienestar Social.

ARTÍCULO 34. - Queda prohibido fumar fuera de los lugares reservados para este fin.

ARTÍCULO 35. - Será también causa de suspensión de la prestación del servicio:

- A) Perturbación del normal funcionamiento de la residencia por parte del usuario o de la persona responsable del mismo.
- B) Embriaguez habitual o drogadicción.
- C) La desidia y abandono de la higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal del centro.
- D) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- E) El intento o acoso sexual o de otro tipo a cualquier usuario o al personal del centro.
- F) Cuando el estado psíquico del usuario impida la normal convivencia y requiera, a juicio del responsable sanitario del centro, su traslado a un centro especializado.
- G) Maltratos al personal o a los usuarios.

ARTÍCULO 36. - Los usuarios o familiares de aquel residente que cese en este carácter (por cualquier causa), deberán retirar del centro toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable término de los 7 días siguientes a la baja, exceptuando un caso de fuerza mayor, entendiéndose que, en caso contrario, el centro podrá hacer el uso que estime pertinente de los bienes antes mencionados.

CAPÍTULO 7. PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 37.- A los efectos de la normativa vigente en materia de Protección de Datos, Reglamento General de Protección de Datos (UE) 679/2016, el titular del servicio social que figura en el encabezamiento del presente contrato, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento.

El Delegado de Protección de Datos del Responsable del Tratamiento es: BUFETE ESCURA SLP (<https://www.escura.com>, escura@escura.com).

Los datos de carácter personal del usuario, de sus familiares o personas afines, de las personas responsables del usuario o de los representantes legales, necesarias y no excesivos, se gestionan un tratamiento de datos que consta en el Registro de Actividades del responsable del Tratamiento, con la única finalidad de prestar todos los servicios, y el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de la firma del presente contrato.

Las bases jurídicas del tratamiento son el consentimiento expreso y la ejecución de un contrato. En el supuesto de los datos de contacto de familiares y personas afines al usuario del servicio social que no hayan facilitado directamente sus datos, la base jurídica del tratamiento es el interés legítimo para poder contactar con ellas.

Los destinatarios de la información son, el mismo centro, todo el personal y profesionales del centro que precisen el acceso a los datos de carácter personal para el desarrollo de sus funciones, así como las administraciones públicas y los hospitales, centros de salud, médicos externos al centro, mutualidades, servicios de ambulancia y en general a las personas físicas o jurídicas a las que sea necesario comunicar dichos datos para la correcta atención del usuario, o por obligación legal. También se comunicarán los datos del usuario, si procede, por el cumplimiento de las legítimas finalidades del centro, a los bancos, despachos de profesionales, asesorías o gestorías, así como a la Seguridad Social, Hacienda Pública y otros centros, estos últimos, en los supuestos de traslado. En principio, no se prevé realizar ningún tipo de transferencia internacional de datos, a menos que sea a solicitud del propio interesado.

El plazo de conservación de los datos de carácter personal, será el legalmente establecido, de conformidad con el art. 5.1 e) del RGPD y de posibles exigencias de responsabilidades derivadas del tratamiento, con un mínimo de 6 años en general y de 5 ó 15 años en el supuesto de datos de salud incluidas en la historia clínica del usuario y sin perjuicio de plazo de 10 años establecido en el artículo 121-20 Código Civil de Cataluña, si resultase de aplicación.

Los interesados, tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación aplicable.

La comunicación de datos a las categorías de destinatarios indicadas, es un requisito legal y contractual para poder ejecutar el presente contrato, la negativa a facilitar los datos por parte del interesado, impide la firma y ejecución del presente contrato.

Los titulares de los datos personales, en suscribir el presente contrato, autorizan expresamente al centro para el tratamiento de aquellos datos personales con las finalidades expresadas, así como otorgan su consentimiento expreso para que el centro, con las correspondientes medidas de seguridad, procese los datos por sí o a través de las personas que designe y que lleven a cabo la gestión o tramitación de los datos y los incorpore a sus tratamientos para cumplir sus fines y autorizan la comunicación de los datos a terceros, por el cumplimiento de las finalidades relacionadas con las funciones legítimas del centro y del tercero. Para otras finalidades se solicitará nuevamente el consentimiento expreso de los afectados. Sólo para la comunicación de datos a un tercero, éste se verá obligado a la observación de todas las disposiciones de la legislación aplicable.

Los interesados pueden revocar su consentimiento en cualquier momento y tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.